

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA PARA ESTUDIANTES (PEI) O
PROGRAMA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INDIVIDUAL (PSEI): DESARROLLO Y
PROVISIÓN**

Desarrollo de un Programa de Educación Individualizada

La Junta de Educación ordena que el Comité de Educación Especial (CSE) o el Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE) hayan preparado una declaración escrita (programa) para cada niño con una discapacidad.

Dicho Programa Educativo Individualizado (PEI) o Programa de Servicios Educativos Individuales (PSEI) será elaborado por el CSE o CPSE al ser remitido, y revisado o modificado, según corresponda, para cada niño con una discapacidad al menos una vez al año o con mayor frecuencia en caso de que el programa ya no parezca adecuado para satisfacer las necesidades y el nivel de capacidad del estudiante.

El Distrito se asegurará de que cada estudiante con una discapacidad educativa tenga un PEI o PSEI en vigor al comienzo de cada año escolar.

Evaluación Individual

La evaluación individual incluirá una variedad de herramientas y estrategias de evaluación, incluida la información proporcionada por los padres. El propósito de la evaluación es recopilar información funcional, conductual, de desarrollo y académica relevante que pueda ayudar a determinar si el alumno es un estudiante con una discapacidad educativa y el contenido del PEI o PSEI del estudiante si se determina que el estudiante es elegible para educación especial. Esto incluirá la programación y/o los apoyos que permitan al estudiante participar y progresar en el plan de estudios de educación general en el entorno menos restrictivo, con compañeros de educación general (o, en el caso de un niño en edad preescolar, participar en las actividades apropiadas) en la mayor medida posible a la luz de su discapacidad.

Como parte de cualquier evaluación, un grupo que incluya al CSE/CPSE y a otros profesionales calificados, según corresponda, revisará los datos de evaluación existentes sobre el alumno, incluidas las evaluaciones y la información proporcionada por los padres del estudiante, las evaluaciones actuales en el aula, las evaluaciones locales o estatales, las observaciones hechas en el aula y las observaciones de los maestros y los proveedores de servicios relacionados. Además, el grupo tendrá en cuenta la información sobre el estado físico del estudiante, sus antecedentes sociales o culturales y su comportamiento adaptativo.

Sobre la base de ese examen, y de las aportaciones de los padres del estudiante, el grupo determinará qué datos y/o evaluaciones adicionales, en su caso, son necesarios para determinar:

1. Si el estudiante tiene o continúa teniendo una discapacidad;
2. Los niveles actuales de rendimiento académico y las necesidades de desarrollo relacionadas del estudiante, incluyendo:
 - a. Desempeño académico, rendimiento funcional y características de aprendizaje;
 - b. Desarrollo social;
 - c. Necesidades conductuales;
 - d. Desarrollo físico; y
 - e. Necesidades de gestión.

3. En el caso de una reevaluación de un estudiante, si el estudiante continúa cumpliendo con los criterios para una discapacidad educativa, incluida la necesidad de servicios de educación especial; y
4. Si se necesitan adiciones o modificaciones a los servicios de educación especial para permitir que el estudiante cumpla con las metas anuales mensurables establecidas en el PEI/PSEI del estudiante y para acceder y progresar en el currículo de educación general.

Si no se necesitan datos adicionales, el Distrito deberá notificar a los padres dicha determinación y los motivos de la misma, así como el derecho de los padres a solicitar una evaluación para determinar si, a efectos de los servicios prestados de conformidad con la ley y el Reglamento del Comisionado, el estudiante sigue siendo un alumno con discapacidad y para determinar las necesidades educativas del estudiante. El Distrito no está obligado a realizar la evaluación a menos que lo soliciten los padres del estudiante.

La determinación de que un estudiante tiene una discapacidad de aprendizaje se hará de acuerdo con los procedimientos descritos en la Sección 200.4(j) de las Regulaciones del Comisionado.

No se podrá utilizar una sola medida o evaluación como único criterio para determinar si un estudiante es un estudiante con una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado para un estudiante.

No se exigirá a ningún estudiante que obtenga una receta para un medicamento u otra sustancia identificada como sustancia controlada por la Ley federal de sustancias controladas como condición para recibir una evaluación.

Reevaluación individual

El CSE/CPSE organizará una reevaluación apropiada de cada estudiante discapacitado.:

1. Si el Distrito determina que las necesidades educativas o de servicios afines, incluida la mejora de los logros académicos y el rendimiento funcional del estudiante, justifican una reevaluación;
2. Si los padres o el maestro del alumno solicitan una reevaluación;
3. Al menos una vez cada tres (3) años, a no ser que el Distrito y los padres o la persona en relación parental acuerden por escrito que dicha reevaluación es innecesaria.

No se realizará una reevaluación con una frecuencia superior a una vez al año, a menos que los padres y el representante del Distrito designado para el CSE/CPSE acuerden lo contrario.

La reevaluación estará a cargo de un equipo o grupo multidisciplinario de personas, que incluya al menos un maestro u otro especialista con conocimientos en el área de la discapacidad del estudiante. La reevaluación será suficiente para determinar las necesidades individuales del alumno, su progreso educativo y sus logros, la capacidad del estudiante para participar en programas de enseñanza en la educación ordinaria y la elegibilidad continua del estudiante para la educación especial. El CSE/CPSE deberá tener en cuenta los resultados de toda reevaluación al examinar y, según corresponda, revisar el IEP del estudiante.

En la medida de lo posible, el Distrito fomentará la consolidación de las reuniones de reevaluación para el estudiante y otras reuniones del CSE/CPSE para el estudiante (es decir, revisiones anuales, revisiones del programa).

Modificaciones del PEI

Las enmiendas al PEI realizadas después de la revisión anual por el CSE/CPSE pueden hacerse volviendo a convocar al CSE/CPSE o elaborando un documento escrito para enmendar o modificar el PEI actual del alumno, siempre que:

1. Los padres/personas en relación parental solicitan una enmienda al PEI y el Distrito y los padres/personas en relación parental acuerdan la enmienda por escrito; o bien
2. El Distrito entrega a los padres/personas en relación parental una propuesta por escrito para enmendar la Notificación Previa (PWN para "enmendar sin una reunión") una(s) disposición(es) del PEI transmitida(s) en el idioma del hogar de los padres/personas en relación parental, especificando los cambios propuestos, y permitiendo a los padres/personas en relación parental el tiempo y la oportunidad de consultar con el personal apropiado con respecto a los cambios propuestos. Los padres/personas en relación parental deben aceptar por escrito las modificaciones descritas en la propuesta.
3. Si los padres/personas en relación parental están de acuerdo en enmendar el PEI sin una reunión, se les dará una notificación previa por escrito de las enmiendas (PWN). El Distrito proporcionará una copia del documento que modifica el IEP con las enmiendas incorporadas a los padres/personas en relación parental.

Uso de equipos de grabación en las reuniones del PEI

La Junta de Educación permitirá el uso de equipos de grabación en las reuniones relacionadas con los programas de educación individualizada para estudiantes con discapacidades. El Distrito solicita que los padres/personas en relación parental notifiquen al CSE/CPSE si están grabando la reunión del CSE/CPSE. El Distrito no estará obligado a grabar el CSE/CPSE a petición de los padres/personas en relación parental. Si los padres o personas con relación parental deciden grabar la reunión de CSE/CPSE, el Distrito podrá grabar dicha reunión simultáneamente.

Desarrollo del Programa Educativo Individualizado

Si se ha determinado que el estudiante reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial, el comité elaborará un PEI. Los PEI se elaborarán en un formulario prescrito por el Comisionado. Al elaborar las recomendaciones para el PEI, el comité deberá considerar los resultados de la evaluación inicial o más reciente; los puntos fuertes del alumno; las inquietudes de los padres para mejorar la educación de su hijo; las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del estudiante, incluidos, según corresponda, los resultados del desempeño del alumno en cualquier programa de evaluación general del Estado o del Distrito; y cualquier consideración especial.

Dichas recomendaciones se elaborarán en reuniones del CSE o CPSE, y de conformidad con el entorno menos restrictivo.

Programa de Educación Individualizada

La Junta de Educación ordena que el Superintendente/designado(s) establezca(n) prácticas y procedimientos administrativos para asegurar que cada maestro de educación regular, maestro de educación especial, proveedor de servicios relacionados y/u otro proveedor de servicios que sea responsable de la implementación del PEI de un estudiante reciba una copia impresa o electrónica del PEI/PSEI de dicho estudiante (incluidas las enmiendas al PEI) antes de la implementación de dicho programa. A los efectos

de esta política, "otro proveedor de servicios" significa un representante de otro distrito escolar público, escuela chárter, Junta de Servicios Educativos Cooperativos (BOCES) o escuela enumerada en los Artículos 81, 85 u 89 de la Ley de Educación donde el estudiante recibe o recibirá servicios del PEI/PSEI. Además, el Distrito designará al menos un funcionario escolar que será responsable de mantener un registro del personal que ha recibido copias del PEI para cada estudiante.

Cualquier copia del PEI de un estudiante deberá permanecer como confidencial de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia y la política del Distrito con respecto a la confidencialidad de los registros del estudiante; y no se divulgará a ninguna otra persona que no sea el padre o las personas en relación parental de dicho estudiante, excepto de acuerdo con las leyes y / o regulaciones federales y estatales. Se dará capacitación e información apropiadas al personal escolar designado, según corresponda, para garantizar la confidencialidad de dicha información. Se establecerán procedimientos para garantizar que las copias de los PEI/PSEI de los estudiantes se almacenen en lugares seguros y se recuperen o destruyan cuando dichos profesionales ya no sean responsables de implementar el PEI/PSEI de un estudiante.

El Presidente del CSE, del subcomité del CSE o del CPSE designará para cada alumno a uno o, según corresponda, más de un empleado profesional del Distrito Escolar con conocimiento de la discapacidad y del programa educativo del estudiante que será responsable de, antes de la implementación del PEI/PSEI, informar a cada maestro de educación regular, maestro de educación especial, proveedor de servicios afines, otro proveedor de servicios, personal escolar complementario (es decir, un asistente de enseñanza o un asistente de maestro (paraprofesional) como se define en las Regulaciones del Comisionado), y otro proveedor y personal de apoyo de la responsabilidad de implementar las recomendaciones en el PEI/PSEI de un estudiante, incluyendo la responsabilidad de brindar adaptaciones específicas, modificaciones del programa, apoyos y/o servicios para el estudiante de acuerdo con el PEI/PSEI. Al seleccionar a la(s) persona(s) profesional(es), el Presidente podría seleccionarse a sí mismo para esta responsabilidad, a otro administrador, o a un maestro, proveedor de servicios relacionados u otro profesional basado en las circunstancias particulares de la discapacidad y el programa educativo del estudiante.

El Distrito Escolar también se asegurará de que cada asistente de enseñanza, asistente de maestro (paraprofesional) y cada otro proveedor responsable de ayudar en la implementación del PEI/PSEI de un estudiante tenga la oportunidad de revisar una copia del PEI/PSEI del estudiante (incluidas las enmiendas) antes de la implementación de dicho programa. Además, cada asistente de enseñanza, ayudante de maestro (paraprofesional) y cualquier otro proveedor responsable de ayudar en la implementación del PEI/PSEI de un estudiante deberá tener acceso continuo a una copia del PEI, que puede ser la copia entregada al maestro de educación especial del estudiante o al maestro o proveedor de servicios relacionados bajo cuya dirección trabaja el personal de la escuela suplementaria u otro proveedor. Sin embargo, el Distrito podrá, a su discreción, dar una copia del PEI/PSEI a los asistentes de enseñanza y/o ayudantes de maestros (paraprofesionales).

Se dará una copia del PEI/PSEI de un estudiante a los padres del alumno sin costo alguno para los padres del estudiante/personas en relación parental en el idioma del hogar de los padres/personas en relación parental.

Ref NYSSBA: Confidencialidad y acceso al PEI, SEI y SP (4321.5) – Política requerida

Ref: Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004, Ley Pública 108-446, Sección 615(k)(l), Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), 20 Código de los Estados Unidos (USC), Sección 1400 y siguientes, 20 Código de los Estados Unidos (USC).
21 Código de los Estados Unidos (USC) Sección 812(c)

Ley de Educación Artículos 81, 85 y 89 y Artículos 207, 3208 y 4402(7)
8 Código de Normas y Reglamentos de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés), secciones 200.1(hh), 200.2(b)(11), 200.4(b)(4), 200.4(d)(3)(i), 200.4(e)(3), 200.4(f), 200.4(j), 200.16(e)(6) y 200.22

Notas: Adoptada el 16 de febrero de 2012 mediante Resolución No. 2011-12: 565; Modificado el 27 de mayo de 2021 de conformidad con la Resolución No. 2020-21: 842; Modificado en virtud de la Resolución No. 2021-22: 253 del 2 de noviembre de 2021; Modificado 20 de junio de 2024 de conformidad con la Resolución No. 2023-24: 966; Modificado el 28 de mayo de 2026 de conformidad con la Resolución No. 2025-26: 602

ct/rp